

CG-R-34/23

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES” CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral<sup>1</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>2</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

2.

I. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, mediante la resolución identificada con clave alfanumérica INE/CG439/2023, emitió la *“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024”*, ejerciendo con ello la facultad de atracción y estableciendo un calendario, en el que se especifica, entre otras fechas, la de conclusión de las precampañas.

3.

II. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual se aprueba el “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, y se abroga el aprobado en

---

<sup>1</sup> En adelante, Instituto

<sup>2</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante se entenderá como Consejo General

<sup>3</sup> En lo subsecuente INE

sesión ordinaria de este Consejo General en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante el acuerdo CG-A-60/18 y sus reformas aprobadas por medio de los acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en el acuerdo identificado con la clave CG-A-45/23.

- 4.
- III.** En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificado con clave alfanumérica CG-A-33/23.
- 5.
- IV.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, con clave alfanumérica CG-A-35/23.
- 6.
- V.** En la misma sesión mencionada en el resultando inmediato anterior, el Consejo General aprobó las resoluciones con clave alfanuméricas CG-R-24/23, CG-R-25/23 y CG-R-26/23 mediante las cuales acreditó respectivamente a los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional<sup>4</sup>, Partido Revolucionario Institucional<sup>5</sup> y Partido de la Revolución Democrática<sup>6</sup>, para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 7.
- VI.** En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, la consejera presidenta declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en

---

<sup>4</sup> En adelante, PAN

<sup>5</sup> En lo subsecuente, PRI

<sup>6</sup> En adelante, PRD

Aguascalientes, en el cual han de renovarse los Ayuntamientos de los municipios de la entidad y el Poder Legislativo del Estado.

- 8.
- VII.** En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo con clave alfanumérica CG-A-39/23 mediante el cual COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, en el que se determinó que el número total de representantes que habrán de elegirse para los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 en Aguascalientes, son ciento nueve (109) cargos, que deberán elegirse en fórmula con una suplencia, de los cuales sesenta y seis (66) son por el principio de mayoría relativa, y los cuarenta y tres (43) restantes, por el principio de representación proporcional.
- 9.
- VIII.** En la misma sesión mencionada en el resultando inmediato anterior, el Consejo General emitió el acuerdo con clave alfanumérica CG-A-40/23, mediante el cual APRUEBA LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, que, entre otros, deben cumplir las coaliciones electorales en la postulación de candidaturas en el presente Proceso Electoral.
- 10.
- IX.** En fechas dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, fueron presentados tres recursos de apelación, por parte de las representaciones de los partidos políticos nacionales, en contra del acuerdo señalado en el resultando inmediato anterior, mismos que este Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, les dio el trámite correspondiente y a su vez fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup> acordando este su acumulación.
- 11.
- X.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante sesión ordinaria, aprobó el acuerdo con clave alfanumérica CG-A-47/23, mediante el cual se aprueban los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA

---

<sup>7</sup> En adelante, Tribunal

IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”.

12.

**XI.** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, fueron presentados dos recursos de apelación, por parte de las representaciones de los partidos políticos nacionales, en contra del acuerdo señalado en el resultando inmediato anterior, mismos que este Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, les dio el trámite correspondiente y a su vez fueron remitidos al Tribunal acordando este su acumulación.

13.

**XII.** En fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, y en relación a los resultados **VIII y IX** el Tribunal dictó sentencia recayendo en el expediente TEEA-RAP-009/2023 y acumulados, mediante la cual resolvió confirmar el acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-40/23.

14.

**XIII.** En fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, fueron presentados veintiún juicios locales para la protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía, promovidos por personas ciudadanas que manifestaron pertenecer a un pueblo y/o comunidad indígena, a los cuales se les dio el trámite correspondiente a través de la Secretaría Ejecutiva y fueron remitidos al Tribunal acordando este su acumulación junto con los señalados en el resultando **XI**.

15.

**XIV.** En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, y en relación con los resultados **X, XI y XIII**, el Tribunal dictó sentencia recayendo en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, mediante la cual resolvió modificar el acuerdo identificado con la clave CG-A-47/23, en los términos previstos en el apartado de efectos.

16.

**XV.** En fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional de Monterrey Nuevo León, resolvió los juicios de revisión constitucional derivados del desacuerdo con la resolución local emitida por el Tribunal en relación con los resultados **VIII, IX y XII**, dictando sentencia en el

expediente SM-JRC-42/2023 y acumulados, mediante la cual modifica la sentencia impugnada y ordena la inaplicación del inciso d), del punto 6, del apartado B. *PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ANTE LA POSIBILIDAD DE RENUNCIAS SISTEMÁTICAS DE CANDIDATURAS DEL GÉNERO FEMENINO*, de las Reglas para garantizar la paridad de género en el proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Resulta conveniente resaltar que, las Reglas de mérito se encuentran *sub iúdice*, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante expediente SUP-REC-360/2023.

17.

**XVI.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el C. Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico del PAN, el C. Francisco Javier Luevano Núñez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Aguascalientes; el C. Kendor Gregorio Macías Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI; y el Lic. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, la Ing. Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, el C. Iván Alejandro Sánchez Nájera, Presidente de la dirección Estatal Ejecutiva del PRD en Aguascalientes, el C. Luis Fernando Canchola López, Secretario General de la dirección Estatal Ejecutiva del PRD en Aguascalientes; presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto un escrito por medio del cual solicitaron el registro del Convenio de Coalición celebrado entre los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, a la cual denominaron **“FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES”**. A la solicitud anterior anexaron diversos documentos, con los cuales pretenden cumplir los requisitos legales para el registro del convenio de coalición en comento.

18.

**XVII.** En fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal, en relación con el resultando **XIV**, mediante la emisión del acuerdo con clave alfanumérica CG-A-59/23 a través del cual se aprueba la ADENDA A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE

2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-RAP-012/2023 Y ACUMULADOS.

19.

**XVIII.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de este Consejo General, la consejera presidenta informó a las y los integrantes del Consejo General, la integración del expediente de la solicitud del Convenio de Coalición referido en el **Resultando XVI** de la presente resolución, a fin de cumplir lo establecido en el artículo 92, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos<sup>8</sup>.

#### CONSIDERANDO

20.

**PRIMERO.** **Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>9</sup>; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>10</sup>, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

21.

**SEGUNDO.** **Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la

---

<sup>8</sup> En lo subsecuente, LGPP

<sup>9</sup> En lo subsecuente, Constitución Local

<sup>10</sup> En adelante, Código Electoral

Constitución General, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen respectivamente que las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

22.

Por lo anterior, y al tratarse de la elección de las y los integrantes del H. Congreso local, así como de los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en lo general, es el responsable directo de organizar dichas elecciones.

23.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local.** Los artículos 17, apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Local, 69, primer párrafo, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>11</sup>, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes, durante la elección a la Gubernatura del estado, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

24.

**CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior.** Los artículos 3°, primer párrafo y 4°, segundo párrafo del Código Electoral, así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que

---

<sup>11</sup> En lo subsecuente, Reglamento Interior

intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

25.

**QUINTO. Competencia.** De conformidad con el artículo 75, fracción XX del Código Electoral, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en tal cuerpo normativo. En dicha tesitura, al Consejo General de este Instituto le corresponde ejercer las funciones y atribuciones contenidas en los artículos 104 de la LGIPE, 92 de la LGPP, 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>12</sup>, relacionados con los artículos 13, 57, 57 A y 75 fracciones XI, XX, XXIX y XXX del Código Electoral. De estos preceptos normativos, se desprende la obligación de que en caso de ser procedente el convenio de coalición, sea aprobado por el Consejo General, a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la presentación del convenio de mérito. Así pues, corresponde a este Consejo General, resolver sobre el registro del Convenio de Coalición que nos ocupa.

26.

Por su parte el artículo 75, fracción XI, del Código Electoral, señala que es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes registrar y publicar en el Periódico Oficial del Estado los convenios de coalición de los partidos políticos, precepto legal que complementa la fundamentación que otorga la competencia de esta autoridad electoral para la emisión de la presente resolución.

27.

---

<sup>12</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones



Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º primer párrafo fracción XI del Reglamento Interior, señala como una atribución del Consejo General, aprobar los convenios de coalición y de Candidaturas Comunes que celebren los partidos políticos.

28.

Del análisis de los artículos anteriores se colige que este Consejo General es competente para emitir la presente resolución respecto a la aprobación del registro del convenio de la coalición denominada “FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES” presentada por los partidos políticos nacionales denominados PAN, PRI y PRD.

29.

**SEXTO. Normatividad Aplicable.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales, incluido este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la propia LGIPE.

30.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 57 del Código Electoral, las coaliciones electorales que pretendan celebrar los partidos políticos se registrarán por lo establecido en el Título Noveno de la LGPP y los reglamentos y acuerdos que expida el INE, siendo en específico, el Reglamento de Elecciones. De igual forma, los acuerdos referidos en los resultandos VIII y X de la presente resolución, son vinculantes, toda vez que el primero reglamenta las disposiciones en materia de paridad de género y el segundo las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria.

31.

En este sentido, los artículos 23, inciso f) y 85, párrafo segundo de la LGPP, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, con la finalidad de postular a las mismas candidaturas en las elecciones; siempre que, en la solicitud del registro del convenio de coalición respectivo, cumplan con los requisitos señalados en la LGPP y este sea aprobado por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

32.

Por su parte, el artículo 87 de la LGPP establece en su párrafo segundo, que los partidos políticos nacionales y locales pueden coaligarse para, entre otras, la elección de Diputaciones a las legislaturas locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos; por su parte, el séptimo párrafo del referido artículo señala que los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán registrar el convenio de coalición.

33.

**SÉPTIMO. Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** El artículo 14 del Código Electoral mandata que, para que los partidos políticos nacionales participen en el Proceso Electoral Local, deberán acreditarse ante el Consejo General de este Instituto, no así para los partidos políticos locales, toda vez que de su propia naturaleza local deriva su obligatoriedad de participar en los procesos comiciales de la entidad, siendo así que, de una lectura integral de los artículos 21 y 22 del Código Electoral y 94 numeral 1 inciso a) de la LGPP, se desprende que de no participar en el Proceso Electoral ordinario, estos podrían perder su registro como tales. Por lo que, de acuerdo a lo aprobado por este Consejo General en la sesión ordinaria referida en el resultando V de esta resolución, los partidos políticos nacionales PAN, PRI y PRD pueden participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

34.

**OCTAVO. Derecho de los Partidos Políticos para formar coaliciones.** Los artículos 23, inciso f), y 85, párrafo 2 de la LGPP, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, con la finalidad de postular a las mismas candidaturas en las elecciones; siempre que, en la solicitud del registro del convenio de coalición respectivo, cumplan con los requisitos señalados en la referida Ley y este sea aprobado por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma. Así mismo, los partidos políticos que pretendan coaligarse deben observar las normas legales que para dicho efecto se establecen en el Reglamento de Elecciones.

35.

Por su parte, el artículo 87, de la LGPP establece en sus párrafos segundo, tercero y séptimo, que los partidos políticos nacionales y locales pueden coaligarse para, entre otras, la elección de Diputaciones a las Legislaturas locales, por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos; así como que, los

partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán registrar el convenio de coalición y no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte.

36.

Que de conformidad con el párrafo octavo del artículo 280 del Reglamento de Elecciones, las coaliciones en elecciones locales deben cumplir el principio de paridad de género, de acuerdo con lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE y los numerales 4 y 5, del artículo 3° de la LGPP.

37.

Aunado a lo anterior, este Consejo General emitió las Reglas para garantizar la paridad de género en el proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, mediante el acuerdo citado en el resultando VIII de esta resolución, en el cual se contienen, en apartado específico, las directrices que deben cumplir las coaliciones electorales para la postulación de candidaturas, a efecto de garantizar la paridad entre los géneros; así como los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, referidos en el resultado X.

38.

**NOVENO. Oportunidad en la Presentación de la Solicitud del Convenio de Coalición.** En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante la resolución INE/CG439/2023, señalada en el resultando I de la presente, el Consejo General del INE ejerció la facultad de atracción y estableció un calendario, en el que se especificó la fecha de conclusión de las precampañas, que para el caso de Aguascalientes es el tres de enero de dos mil veinticuatro.

39.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según el artículo 92 de la LGPP, armonizado con el mayor plazo del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señala que los convenios de coalición deben de presentarse ante las Presidencias del Consejo General de cada organismo público local, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampaña. En ese sentido, el Consejo General, considerando la duración que deben tener las precampañas, aprobó en la Agenda Electoral según el acuerdo CG-A-

33/23, referido en el resultando III de la presente resolución, como fecha límite para la “Presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición”, el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

40.

Por tanto, si la fecha en la que fue presentada la solicitud del convenio de coalición que nos ocupa, fue el cinco de diciembre del presente año, cumple al haberse presentado dentro del tiempo establecido.

41.

**DÉCIMO.** Requisitos para el registro del convenio de coalición. De acuerdo con los artículos 89, 91 y 92 párrafo primero, de la LGPP, y 276 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos que deseen coaligarse deben cumplir con los siguientes requisitos:

42.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la presidencia del Consejo General o del órgano superior de dirección del organismo público local electoral y, en su ausencia, ante la respectiva titularidad de la secretaria ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las o los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notaria o Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc y/o .docx

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral; y

III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la o el candidato a la Presidencia de la República, Gobernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc y/o .docx.

• • •

43.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al INE o al organismo público local electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

44.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del INE o por el órgano superior de dirección del organismo público local electoral que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales, en los cuales contendrán dichas candidaturas.

• • •

- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) El origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas.
  - f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
  - g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.
  - h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
    - i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.
    - j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar una o un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.
    - k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.
      - l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre las de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

m) Los y las integrantes del partido político u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

45.

De igual manera, de conformidad con los artículos 278 y 280, párrafo octavo del Reglamento de Elecciones, las coaliciones en elecciones locales deben cumplir el principio de paridad de género, de acuerdo con lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con los numerales 4 y 5, del artículo 3° de la LGPP, mismos que señalan:

**Ley General de Partidos Políticos**

*“Artículo 3*

*(...)*

*4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.*

*En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.*

*5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.”*

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 232.*

*1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.*

*2. Las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente*

del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.”

#### **Reglamento de Elecciones**

“Artículo 278.

1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.”

“Artículo 280.

(...)

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.”



Con base en lo anterior, este Consejo General emitió las “Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes<sup>13</sup>”, mediante el acuerdo citado en el resultando VIII de esta resolución, en el cual se contienen, las directrices que deben cumplir las coaliciones electorales para la postulación de candidaturas, a efecto de garantizar la paridad entre los géneros, mismas que establecen:

**Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes**

**“I. POSTULACIÓN BAJO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS**

**A. Partidos Políticos**

(...)

**B. Coaliciones**

*1. PARIDAD EN LAS FÓRMULAS. Las fórmulas de candidaturas que postulen las coaliciones para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa deberán integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, o bien, se podrá postular una fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa; en este último caso, para efectos de verificar la paridad horizontal y la paridad vertical, así como los bloques de competitividad de género correspondientes, se tomará dicha fórmula como del género masculino.*

*En el caso que las personas se autoadscriban como no binarias, las fórmulas deberán estar compuestas, de las siguientes maneras:*

- a) Persona propietaria no binaria – persona suplente no binaria.*
- b) Persona propietaria no binaria – persona suplente del género femenino.*

*La participación de fórmulas integradas por personas no binarias, se extraerá del porcentaje de participación de personas del género masculino, para efectos de cumplir con el principio paritario constitucional, en sus vertientes horizontal y vertical, así como los bloques de competitividad de género correspondientes, y no ocupar los lugares reservados en favor de las mujeres.*

*En caso de que se postulen personas trans binarias, la fórmula corresponderá al género al que se identifique la persona propietaria y dicha fórmula será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical, así como los bloques de competitividad de género correspondientes, debiendo estar compuesta dicha fórmula, conforme a las reglas indicadas en el párrafo primero del presente numeral.*

*2. PARIDAD VERTICAL Y ALTERNANCIA. Las planillas a Ayuntamiento que postulen las coaliciones deberán alternarse entre los géneros; así pues, se deberá listar al principio de la planilla la fórmula de personas que ocuparán la Presidencia Municipal, posteriormente, deberán listar la fórmula o fórmulas que ocuparán la Sindicatura o Sindicaturas, según sea el caso, y al final, las fórmulas correspondientes a las Regidurías; en ese entendido, por ejemplo,*

---

<sup>13</sup> En adelante, Reglas de Paridad

si la fórmula postulada a la Presidencia Municipal es del género femenino, la fórmula que se postule a la Sindicatura o primera Sindicatura, según corresponda, deberá ser del género masculino, y así, se alternarán los géneros hasta agotar los cargos correspondientes de cada planilla. Para el caso de las personas no binarias y trans binarias, se observará lo dispuesto en el numeral 1, párrafos segundo, tercero y cuarto del presente inciso.

3. **PARIDAD HORIZONTAL DE LAS POSTULACIONES DE LA COALICIÓN.** En la postulación de planillas para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, las coaliciones deberán postular en su conjunto al menos el cincuenta por ciento de las planillas encabezadas por una fórmula de candidatas del género femenino, es decir, al cargo de presidentas municipales, lo anterior del total de las planillas por las cuales decidan coaligarse.

Para tal efecto se tomará en cuenta, en el caso de personas no binarias y trans binarias, lo dispuesto en el numeral 1, párrafos segundo, tercero y cuarto del presente inciso.

4. **PARIDAD DISTRIBUTIVA EN EL CONVENIO DE COALICIÓN.** Los partidos políticos que determinen conformar una coalición, total, parcial o flexible, para la elección de Ayuntamientos deberán designar el cincuenta por ciento de las candidaturas que les correspondan aportar, de conformidad con el convenio de la referida coalición, constituidas por fórmulas del género femenino, o lo más cercano a ello, tanto en la integración de cada planilla (paridad vertical - síndicas y regidoras) como en la aportación de planillas completas (paridad horizontal - presidentas municipales), así como tomando en cuenta los bloques de competitividad de género, que en el siguiente numeral se refieren.

5. **BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DE GÉNERO.**

5.1. Los partidos políticos que participen en coalición serán considerados como si se tratara de uno solo, por lo que se sumarán los porcentajes de la votación válida emitida de cada uno de los partidos políticos, tomando en cuenta el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el que se eligieron a las personas integrantes de los Ayuntamientos.

5.2. Los partidos políticos que conforman las coaliciones, deberán de postular a sus candidaturas a las Presidencias Municipales observando los tres bloques de competitividad de género, así como las reglas de paridad en las fórmulas, paridad vertical y alternancia, paridad horizontal, y paridad distributiva. En lo que hace al número de postulaciones de las coaliciones parciales o flexibles respecto de la aplicabilidad de los bloques de competitividad de género, se ahondará en el numeral 5.9. del presente apartado.

5.3. En el anexo correspondiente, se visualizará por partido político el porcentaje por Ayuntamiento que comprende la votación válida emitida obtenida, ordenada de mayor a menor, en el en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el que se eligieron a las personas integrantes de los Ayuntamientos.

Los tres bloques de competitividad de género, se integrarán de la suma que resulte entre los partidos políticos coaligados y su porcentaje de la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior, con base en los siguientes términos (...)

5.4. Si algún partido político que conforma la coalición, en la última elección, no hubiere participado en alguno de los Ayuntamientos, su porcentaje de votación respecto de esa demarcación territorial equivaldrá a cero por ciento.

5.5. Para el caso de coaliciones, cuando sean postuladas candidaturas de ambos géneros o del género no binario, en los bloques de competitividad de género 1 y 2, tratándose del bloque de

competitividad 3, - que comprende las demarcaciones territoriales con los porcentajes de votación más bajos-, no podrán integrarse en su totalidad por personas del género femenino.

5.6. El último bloque, correspondiente a las demarcaciones territoriales con los porcentajes de votación más bajos, solo podrá ser ocupado en su totalidad por mujeres, cuando las coaliciones en lo individual y en lo colectivo, según corresponda hayan postulado exclusivamente a candidaturas del género femenino en todos sus Ayuntamientos.

De igual forma, el último bloque podrá ser ocupado en su totalidad por hombres, cuando se postulen en favor del género femenino los mínimos establecidos para dar cumplimiento con la paridad horizontal en los dos primeros bloques de competitividad de género.

5.7. El orden de la asignación de las candidaturas que integrarán los bloques de competitividad de género quedará a cargo de los partidos políticos que integran la coalición, de conformidad con el principio de autodeterminación y su convenio correspondiente.

5.8. Para la sustitución de candidaturas deberán mantenerse los bloques como hayan sido presentados por la coalición, salvo que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.

(...)

## II. POSTULACIÓN BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

(...)

## III. POSTULACIÓN BAJO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES

### A. PARTIDOS POLÍTICOS

(...)

### B. COALICIONES

1. PARIDAD EN LAS FÓRMULAS. Las fórmulas de candidaturas que postulen las coaliciones para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa deberán integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, o bien, se podrá postular una fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa; en este último caso, para efectos de verificar la paridad horizontal, así como los bloques de competitividad de género, se tomará dicha fórmula como del género masculino.

En el caso que las personas se autoadscriban como no binarias, las fórmulas deberán estar compuestas, de las siguientes maneras:

- a) Persona propietaria no binaria – persona suplente no binaria.
- b) Persona propietaria no binaria – persona suplente del género femenino.

La participación de fórmulas integradas por personas no binarias, se extraerá del porcentaje de participación de personas del género masculino, para efectos de cumplir con el principio paritario constitucional, en sus vertientes horizontal y vertical, así como los bloques de competitividad de género correspondientes, y no ocupar los lugares reservados en favor de las mujeres.

*En caso de que se postulen personas trans binarias, la fórmula corresponderá al género al que se identifique la persona propietaria y dicha fórmula será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical, así como los bloques de competitividad de género correspondientes, debiendo estar compuesta dicha fórmula, conforme a las reglas indicadas en el párrafo primero del presente numeral.*

*2. PARIDAD HORIZONTAL DE LAS POSTULACIONES DE LA COALICIÓN. En la postulación de candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, las coaliciones deberán postular en su conjunto al menos el cincuenta por ciento, o lo más cercano a este, de las candidaturas del género femenino.*

*Para el caso de personas no binarias y trans binarias, se observará lo dispuesto en el numeral 1, párrafos segundo, tercero y cuarto del presente inciso.*

*3. PARIDAD DISTRIBUTIVA EN EL CONVENIO DE COALICIÓN. Los partidos políticos que determinen conformar una coalición, total, parcial o flexible, para la elección de Diputaciones deberán designar el cincuenta por ciento de las candidaturas que les correspondan aportar, de conformidad con el convenio de la referida coalición, constituidas por fórmulas del género femenino, o lo más cercano a ello, así como tomando en consideración los bloques de competitividad de género, que en el siguiente numeral se refieren.*

*4. BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DE GÉNERO.*

*4.1. Los partidos políticos que participen en coalición serán considerados como si se tratara de uno solo, por lo que se sumarán los porcentajes de la votación válida emitida de cada uno de los partidos políticos, tomando en cuenta el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.*

*4.2. Los partidos políticos que conforman las coaliciones, deberán de postular a sus fórmulas a Diputaciones observando los cuatro bloques de competitividad de género, así como las reglas de paridad en las fórmulas, paridad horizontal y paridad distributiva. En lo que hace al número de postulaciones de las coaliciones parciales o flexibles respecto de la aplicabilidad de los bloques de competitividad, se ahondará en el numeral 4.9. del presente apartado.*

*1.3. En el anexo correspondiente, se visualizará por partido político el porcentaje por Distrito Electoral Uninominal que comprende la votación válida emitida obtenida, ordenada de mayor a menor, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.*

*Los cuatro bloques de competitividad de género, se integrarán de la suma que resulte entre los partidos políticos coaligados y su porcentaje de la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior, con base en los siguientes términos:*

*(...)*

*4.4. Si algún partido político que conforma la coalición, en la última elección, no hubiere participado en alguno de los Distritos Electorales Uninominales, su porcentaje de votación respecto de esa demarcación territorial equivaldrá a cero por ciento.*

*4.5. Para el caso de coaliciones, cuando sean postuladas candidaturas de ambos géneros o del género no binario, en los bloques de competitividad de género 1, 2 y 3, tratándose del bloque número 4 -que comprende las demarcaciones territoriales con los porcentajes de votación más bajos-, no podrán integrarse en su totalidad por personas del género femenino.*

4.6. El último bloque, correspondiente a las demarcaciones territoriales con los porcentajes de votación más bajos, solo podrá ser ocupado en su totalidad por mujeres, cuando los partidos políticos en lo individual y en lo colectivo, hayan postulado exclusivamente a candidaturas del género femenino en todos sus Distritos Electorales uninominales.

De igual forma, el último bloque podrá ser ocupado en su totalidad por hombres, cuando se postulen en favor del género femenino los mínimos establecidos para dar cumplimiento con la paridad horizontal en los tres primeros bloques de competitividad de género.

4.7. El orden de la asignación de las candidaturas que integrarán los bloques de competitividad de género quedará a cargo de los partidos políticos que integran la coalición, de conformidad con el principio de autodeterminación y su convenio correspondiente.

4.8. Para la sustitución de candidaturas deberán mantenerse los bloques como hayan sido presentados por la coalición, salvo que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.

(...)

4.10. En caso de que una coalición no cumpla con los parámetros establecidos en cualquiera de los bloques de competitividad de género, este Instituto se reserva la facultad de validar la distribución de la postulación de las fórmulas, siempre que ésta, maximice la competitividad de las personas del género femenino, cumpliendo en todo momento, con la paridad horizontal.

(...)"

47.

**UNDÉCIMO. Solicitud de registro del convenio de coalición.** Atendiendo a lo citado en el resultando XVI de esta resolución, los partidos políticos PAN, PRI y PRD, presentaron ante este Instituto la solicitud del registro del convenio de la coalición denominada **"FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES"** acompañando la documentación que consideraron oportuna para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Considerando que antecede.

48.

**DUODÉCIMO. Verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Coalición.** En esa inteligencia, y a efecto de acreditar el cumplimiento de todos los requisitos citados en el considerando **Décimo** de esta resolución, se procede a verificar la documentación presentada. Para efecto de claridad, en la siguiente tabla se verificará el cumplimiento de los requisitos, agregando el fundamento y la descripción de la documentación o forma en que, de manera conjunta, o cada partido político en lo individual, consideró que colmó tales requisitos:

SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES" Nota de siglas: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución Democrática (PRD)	
FUNDAMENTO	RAZONES DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A REQUISITOS
<p><b>COALICIÓN TOTAL</b> <b>Art. 88, numeral 2 de la LGPP.</b> <i>Artículo 88. (...)</i> <i>2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</i></p> <p><b>Art. 276, numeral tres, inciso b) del Reglamento de Elecciones.</b> <i>"3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: (...) b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.; (...)"</i></p>	<p>Se cumple con el requisito al anexar a la solicitud referida en el <b>Considerando UNDÉCIMO</b> de la presente resolución el <b>original del convenio</b>, ya que, dentro de las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y DÉCIMA NOVENA del convenio de coalición se señala:</p> <p><b>"PRIMERA.-</b> <i>Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, Numeral 1, Inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos integrantes de esta Coalición Electoral Total, son: (énfasis añadido)</i></p> <p><b>a) Partido Acción Nacional;</b> <b>b) Partido Revolucionario Institucional; y</b> <b>c) Partido de la Revolución Democrática.</b></p> <p><i>La denominación de la Coalición será: "Fuerza y Corazón por Aguascalientes".</i></p> <p><b>SEGUNDA.-</b> <i>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91, Numeral 1, Inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral Total, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 2 de junio de 2023 (sic); lo que motiva la realización de la misma es postular 18 fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los 11 Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2023-2024. (énfasis añadido)</i></p> <p><b>TERCERA.-</b> <i>Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 1, Inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en términos de la Cláusula Cuarta que subsigue en el presente Convenio, la postulación y registro de candidaturas para Diputaciones de Mayoría Relativa; así como la postulación y registro de candidatos a integrar los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa (énfasis añadido)</i></p> <p><i>En términos de la distribución de candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, prevista en la Cláusula Cuarta, los partidos políticos integrantes de la Coalición seleccionarán a sus candidatos (...)</i></p> <p><b>DÉCIMA NOVENA.-</b> <i>En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el presente Convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. Las candidatas o candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada."</i></p>

ÓRGANO COMPETENTE	PAN	PRI	PRD
<p><b>Art. 85, numeral seis de la LGPP.</b></p> <p><i>“6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.”</i></p>	<p>El requisito se cumple con la copia certificada de la cédula de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, y las Providencias tomadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, mediante oficio número SG/084/2023 de misma fecha.</p> <p>Derivado del documento referido en el párrafo que antecede se desprende que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, consideró en razón de estar en presencia de un asunto de urgente resolución, pues, tomando como referencia la normatividad electoral vigente y de conformidad con lo señalado en el acuerdo del consejo General del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes CG-A-33/23, de fecha 20 de julio del año en curso, en relación con la agenda electoral del proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el que se establece la fecha límite para el registro de Convenios de coalición siendo el 05 de diciembre de 2023, por tal razón, esperar la próxima sesión de Comisión permanente del Consejo Nacional, pondría en riesgo la participación de Acción Nacional en el proceso electoral local 2023-2024 del Estado de Aguascalientes, mediante la figura de la coalición.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos, el cual señala:</p> <p><b>“Artículo 57.</b> La o el Presidente del Comité</p>	<p>El requisito se cumple con las copias certificadas de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, que contienen la convocatoria, el Acuerdo de Autorización del Comité Ejecutivo Nacional y el Acta de la sesión especial y lista de asistencia a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se acuerda:</p> <p>(...)</p> <p><b>“PRIMERO.-</b> El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional <b>autoriza al Comité Directivo de la Entidad Federativa en Aguascalientes, a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a Diputaciones y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme a lo que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.</b> (énfasis añadido)</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el</p>	<p>El requisito se cumple con los originales de la cédula de notificación de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, y el “ACUERDO 59/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, en el cual se acuerda:</p> <p>(...)</p> <p><b>“PRIMERO.-</b> De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas aprobadas por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas implementada por el Consejo Estatal misma que fue ratificada por esta Dirección Nacional Ejecutiva, se aprueba participar la elección de las candidaturas a las Diputaciones Locales y Miembros a los Ayuntamientos del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, bajo la figura de Coalición electoral con los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y</p>



	<p><i>Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes: (...)</i></p> <p><i>j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”.</i></p> <p>Es que emite las siguientes providencias: (...) <b>“SEGUNDA. Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta, suscriban el Convenio de Coalición, y lleven a cabo el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente. (...)”</b> (énfasis añadido)</p> <p>Derivado de lo anterior, se desprende la autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal, en conjunto con el Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.</p>	<p><i>Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de la Aguascalientes (sic), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos. (...)”</i></p> <p>Por su parte la Comisión Política permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, emitió el Acuerdo Uno, por el que se acuerda:  (...) <b>“PRIMERO. Se autoriza a la persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para celebrar, suscribir, modificar, registrar, adherir, consentir, facultar, cambiar, permanecer y ratificar el convenio de coalición de conformidad con las atribuciones establecidas en la norma interna de este instituto político. (...)”</b> (énfasis añadido)</p> <p>Derivado de lo anterior, se desprende la autorización a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.</p>	<p><i>Revolucionario Institucional. (énfasis añadido) (...)</i></p> <p><b>TERCERO.- Se aprueba el “CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional. (...)”</b></p> <p>Derivado del documento referido en el párrafo que antecede, se desprende que la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, cumple el requisito, dado que el artículo 39, apartado A, fracción XXXIII de sus Estatutos, faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda y por el que se facultó al Presidente Nacional y a la Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD para que suscriban el convenio de coalición para las diputaciones locales y miembros a los ayuntamientos del estado libre y soberano de Aguascalientes para el</p>
--	--	--	--



			Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Además de partir de la buena fe de los partidos políticos para la celebración del convenio de coalición.			
<p><b>ACREDITACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE</b> <b>Artículo 89 de la LGPP.</b> "1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</p> <p>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; (...)"</p> <p><b>Art. 276, numeral uno, inciso c) y numeral dos, del Reglamento de Elecciones</b> "1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente: (...)"</p>	<p style="text-align: center;"><b>PAN</b></p> <p>El requisito se cumple con la copia certificada de la cédula de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, que contiene las Providencias tomadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, mediante oficio número SG/084/2023 de misma fecha, a través de las cuales, en sus puntos OCTAVO y DÉCIMO SÉPTIMO, a la letra establecen lo siguiente:</p> <p><b>"OCTAVO.</b> De los artículos 38, numeral 1, fracción III y 65 numeral 1, inciso j) y k) de los Estatutos Generales, en relación con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acciona Nacional, se desprende lo siguiente: (...)</p> <p>La normatividad interna, confiere a la Comisión Permanente Nacional y al Consejo Estatal entre otras facultades, la de autorizar respectivamente la participación del Partido Acción Nacional a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de coalición, en los procesos electorales de la entidad, para el proceso electoral local 2023-2024.</p> <p>De conformidad con los preceptos enunciados, así como de su interpretación</p>	<p style="text-align: center;"><b>PRI</b></p> <p>El requisito se cumple con la copia certificada de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, que contiene el "ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024", en el cual dentro de sus acuerdos aprobados señala: (...) <b>"PRIMERO.</b> Se aprueban los Criterios Generales que establecen las bases estratégicas para el desarrollo de los procesos electorales federales y locales concurrentes 2023-2024. (...) <b>SEXTO.</b> Se instruye a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para que una vez definidos los términos de los convenios de coalición u otras alianzas para las gubernaturas, diputaciones locales, ayuntamientos y alcaldías, emita, en su caso el acuerdo de autorización respectivo, previo a ser sometido</p>	<p style="text-align: center;"><b>PRD</b></p> <p>El requisito se cumple con el original de la cédula de notificación de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, y el "ACUERDO 59/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024".</p> <p>Derivado del documento referido se desprende que la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, cumple el requisito, dado que el artículo 39 fracción XXXIII de los Estatutos, faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda.</p> <p>Aunado a lo anterior y a efecto de acreditar la aprobación de la plataforma, el PRD anexó a la solicitud el original del "ACUERDO 60/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL</p>

<p>c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</p> <p>I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.</p> <p>2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p> <p>a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p> <p>b) En su caso, acta de la sesión del órgano</p>	<p>hermenéutica y teleológica, al ser facultad de la Comisión Permanente Nacional autorizar los acuerdos de coalición que se propongan en los ámbitos estatales y municipales, puede inferirse que, para la debida consecución de sus fines, dicha autoridad colegiada puede delegar la suscripción de convenios, lo cual se realizará en la figura del Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Apartido Acción Nacional, de manera conjunta con el Presidente del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes. (...)</p> <p><b>DÉCIMO SÉPTIMO.</b> Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, (sic) inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, tal como se observa:</p> <p><b>“Artículo 58 (sic).</b> La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes: (...)</p> <p>j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más</p>	<p>ante los Consejos Políticos Estatales o sus Comisiones Políticas Permanentes Estatales, y se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para suscribirlos directamente o por conducto de la persona que designe específicamente mediante escrito. (...)”</p> <p>De igual manera, mediante copias certificadas de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, que contienen la convocatoria, el Acuerdo de Autorización del Comité Ejecutivo Nacional y el Acta de la sesión especial y lista de asistencia a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se acuerda: (...)</p> <p><b>“PRIMERO.-</b> El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional <b>autoriza al Comité Directivo de la Entidad Federativa en Aguascalientes, a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a Diputaciones y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme a lo que establecen los</b></p>	<p>EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en el cual señala que: (...)</p> <p>Por lo que, en términos de lo dispuesto en el <b>RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS”,</b> en el punto resolutivo SEGUNDO, se delegó la facultad para aprobar los convenios ya sea de coalición o candidatura común, la <b>plataforma electoral y en su caso el programa de gobierno, y la demás documentación que exija la legislación local.</b></p> <p>Además de la documentación referida en los párrafos que</p>
---	---	--	--

<p>competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p> <p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.”</p>	<p><b>estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda; énfasis añadido”.</b></p> <p>“En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues, tonando como referencia la normatividad electoral vigente y de conformidad con lo señalado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal del Estado de Aguascalientes CG-A-33/23, de fecha 20 de julio del año en curso, en relación con la agenda electoral del proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el que se establece la fecha límite para el registro de Convenios de Coalición siendo el 05 de diciembre de 2023, por tal razón, esperar la próxima sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, pondría en riesgo la participación de Acción Nacional en el proceso electoral local 20232024 del Estado de Aguascalientes, mediante la figura de Coalición.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58 (sic), numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional emite las siguientes:</p> <p><b>PROVIDENCIAS</b></p>	<p>Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. (énfasis añadido)</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de la Aguascalientes (sic), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos. (...)”</p> <p>Por su parte la Comisión Política permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, emitió el Acuerdo Uno, donde acuerda:</p> <p>(...)</p> <p><b>“PRIMERO.</b> Se autoriza a la persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional para celebrar, suscribir, modificar, registrar, adherir, consentir, facultar, cambiar, permanecer y ratificar el convenio de coalición de conformidad con las atribuciones establecidas en la normativa interna de este instituto político.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se le instruye a la persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal para</p>	<p>antecedan el partido político que nos ocupa, presentó original del “<b>ACTA 27 SESIÓN/EXT/12-04-2023</b>”, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en la que se incluyó la convocatoria y el orden del día, para el análisis, discusión y en su caso aprobación de los proyectos de acuerdo <b>58/PRD/DNE/2023, 59/PRD/DNE/2023</b> y <b>60/PRD/DNE/2023</b>, a través de los cuales se aprobaron la política de alianzas del estado de Aguascalientes, el convenio de coalición y plataforma electoral, respectivamente.</p> <p>La solicitud de registro del convenio de coalición, se cumple con la presentación de los documentos señalados en el resultando XVI, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.</p>
--	---	---	---

	<p><b>PRIMERA.</b> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal y la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, en sesiones de fecha 11 de noviembre y 04 de diciembre de 2023, conforme a las actas y acuerdos que han resultado de las mismas, <b>se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes mediante asociación electoral en la modalidad de coalición Total con los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para la elección de Diputaciones locales e Integrantes de Ayuntamientos ambos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes.</b> (énfasis añadido)</p> <p><b>SEGUNDA.</b> Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que, de manera conjunta, suscriban el Convenio de Coalición y lleven a cabo el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente. (énfasis añadido)</p>	<p>que notifique al Presidente del Consejo Político Nacional la determinación adoptada en el presente acuerdo, para los efectos estatutarios y reglamentarios que correspondan. (...)"</p> <p>La solicitud de registro del convenio de coalición, se cumple con la presentación de los documentos señalados en el resultando XVI, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.</p>	
--	---	---	--

	<p><b>TERCERA.</b> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en atención a los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, de fecha 29 de noviembre de 2023, conforme al acta y acuerdos que han resultado de la misma, <b>se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral común, para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes.</b> (énfasis añadido)</p> <p><b>CUARTA.</b> Comuníquese la presente determinación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Aguascalientes, para los efectos legales correspondientes.</p> <p><b>QUINTA.</b> Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58 (sic) inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.</p> <p><b>SEXTA.</b> Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional”</p> <p>Derivado de lo anterior, se desprende la autorización al Presidente del Comité Directivo</p>		
--	--	--	--

	<p>Estatad del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, en conjunto con el Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional para suscribir el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.</p> <p>A efecto de acreditar la aprobación de la plataforma electoral, se aneó a su solicitud, las copias certificadas de la cédula de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por la que se notificaron las providencias tomadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, a través del cual, en su providencia <b>TERCERA</b> en la que se ratificó en todas sus partes la plataforma común de la coalición electoral que integra el partido en el estado de Aguascalientes para el proceso electoral local 2023-2024.</p> <p>La solicitud de registro del convenio de coalición, se cumple con la presentación de los documentos señalados en el resultando XVI, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.</p>		
<p><b><u>MENCIÓN DE LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN Y SUS REPRESENTANTES.</u></b>  <b>Art. 91, numeral uno, inciso a) de la LGPP.</b>  <i>"1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</i>  <i>a) Los partidos políticos que la forman;"</i>  <b>Art. 276, numeral tres, inciso a) del</b></p>	<p>Se cumple el requisito al establecerse dentro del considerando número 5 y en su cláusula <b>PRIMERA</b> del convenio de coalición lo siguiente:</p> <p><i>"5. Que para tal efecto, el artículo 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante la Autoridad Electoral Local para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática han decidido formar <b>Coalición Total</b> para participar en el proceso local ordinario para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Uninominales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Estado de Aguascalientes e integrantes de los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa de los once Municipios del Estado de Aguascalientes, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes."</i></p>		

**Reglamento de Elecciones.**

“3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;”.

(...)

**PRIMERA.-** Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, Numeral 1, Inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos integrantes de esta Coalición Electoral Total, son:

- a) **Partido Acción Nacional;**
- b) **Partido Revolucionario Institucional; y**
- c) **Partido de la Revolución Democrática.**

La denominación de la Coalición será: **“Fuerza y Corazón por Aguascalientes”**”.

En ese sentido, también se cumple el requisito de la mención de los representantes legales, dentro de las declaraciones **PRIMERA, SEGUNDA** y **TERCERA**, así como la cláusula **SEXTA** del convenio de coalición se señala lo siguiente:

**“DECLARACIONES**

**PRIMERA.-** DECLARA EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** POR CONDUCTO DEL C. FRANCISCO JAVIER LUEVANO NÚÑEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTADAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y EL C. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE:

(...)

II. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. **FRANCISCO JAVIER LUEVANO NÚÑEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tal y como consta en el Instrumento Público Ciento treinta mil ochocientos cincuenta y tres, contenido en el Libro dos mil quinientos cuarenta y dos de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del licenciado Alfonso Zemeño Infante, titular de la Notaría número cinco del Distrito Federal, mismo que se presenta en copia certificada y copia simple para su cotejo y devolución correspondiente, así como por el C. **RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR**, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional, personalidad que se acredita en términos de la escritura pública número ciento treinta y cinco mil doscientos seis, de fecha 20 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zemeño Infante, notario público número 5 de la Ciudad de México, documento que se adjunta al presente acuerdo de voluntades.

(...)

**SEGUNDA.-** EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTADAL, DECLARA LO SIGUIENTE:

(...)

II. Que en este acto, el Partido Revolucionario Institucional es representado por el C. **KENDOR GREGORIO MACÍAS MARTINEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con el



	<p><i>Instrumento Público Ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, contenido en el Libro cuatrocientos cuarenta y cuatro de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, pasado ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, mismo que se presenta en copia para su cotejo y devolución correspondiente. Así mismo acredita su personalidad con la constancia de acreditación como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, signada por el Presidente y la Secretaria técnica del Órgano Auxiliar Estatal de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario institucional, misma que se agrega al presente.</i></p> <p><b>“TERCERA. DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE:</b> (...)</p> <p><b>2. El “PRD” es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, y la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General, personalidades que se acreditan en términos de las certificaciones de fecha 20 de julio de 2023, emitidas por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjuntan al presente convenio en copia certificada documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos</b> (...)</p> <p style="text-align: center;"><b>“CLAUSULAS</b> (...)</p> <p><b>SEXTA.- De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la Coalición, conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Nacional Electoral, ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes, y ante las mesas directivas de casilla.</b> (...)”</p>
<p><b>MENCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL</b> <b>Art. 91, numeral uno, inciso b) de la LGPP.</b> “1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:  b) El proceso electoral federal o local que le da origen;”</p>	<p>Se cumple el requisito ya que, dentro de la cláusula <b>SEGUNDA</b> del convenio de coalición se señala lo siguiente:</p> <p><b>“SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91, Numeral 1, Inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral Total, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 2 de junio de 2023 (sic); lo que motiva la realización de la misma es postular 18 fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los 11 Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2023-2024.”</b> (énfasis añadido)</p>
<p><b>MÉTODO DE PROCEDIMIENTO INTERNO</b> <b>Art. 91, numeral uno, inciso c) de la LGPP.</b> “1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:  c) El procedimiento que seguirá cada partido</p>	<p>Se cumple el requisito ya que, dentro de la cláusula <b>TERCERA</b> del convenio de coalición, se señala:</p> <p><b>“TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 1, Inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en términos de la Cláusula Cuarta que subsigue en el presente Convenio, la postulación y registro de candidaturas para Diputaciones de Mayoría Relativa; así como la postulación y registro de candidatos a integrar los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa</b></p> <p><i>En términos de la distribución de candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa,</i></p>



<p>para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;”</p> <p><b>Art. 276, numeral tres del Reglamento de Elecciones.</b></p> <p>“c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;”</p>	<p>prevista en la Cláusula Cuarta, los partidos políticos integrantes de la Coalición seleccionarán a sus candidatos como a continuación se señala:</p> <p><b>Por el Partido Acción Nacional.</b> - Determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos que le corresponda postular en la coalición, se llevará de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de los Estatutos Generales del Partido.</p> <p><b>Por el Partido Revolucionario Institucional.</b> - Determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos que le corresponda postular en la coalición, se llevará de acuerdo a lo establecido en sus estatutos mediante el método de comisión para la postulación de candidaturas.</p> <p><b>Por el Partido de la Revolución Democrática.</b> - Determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos que le corresponda postular en la coalición, se llevará de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.</p> <p>En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.</p> <p>Los precandidatos, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para, en su caso, ser registrados como candidatos, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso, registrarlos ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.”</p>		
<p><b>PLATAFORMA POLÍTICA</b></p> <p><b>Art. 91, numeral uno, inciso d) de la LGPP.</b></p> <p>“1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p> <p>d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;”</p> <p><b>Art. 276, numeral tres, inciso d) del</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PAN</b></p> <p>Se satisface el requisito con la información anexada a la solicitud referida en el <b>Considerando UNDÉCIMO</b> de la presente resolución, con las copias certificadas de la cédula de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés que contienen las providencias emitidas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del <b>PAN</b>, a través de las cuales, en su providencia <b>TERCERA</b> se ratificó en todas sus partes la plataforma común de la coalición electoral que integra el partido en el estado de Aguascalientes para el proceso electoral local 2023-2024.</p>	<p style="text-align: center;"><b>PRI</b></p> <p>Se satisface el requisito con la información anexa a la solicitud referida en el <b>Considerando UNDÉCIMO</b> de la presente resolución, con la copia certificada de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, que contiene la convocatoria, el Acuerdo de Autorización del Comité Ejecutivo Nacional y el Acta de la sesión especial y lista de asistencia a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se acuerda:</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;"><b>PRD</b></p> <p>Se satisface el requisito de la plataforma con original del “ACUERDO <b>60/PRD/DNE/2023, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024</b>”, de fecha cuatro de diciembre de dos mil</p>

<p><b>Reglamento de Elecciones.</b> "d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;"</p>	<p>Derivado del documento referido en el párrafo que antecede, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, de conformidad con el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales de dicho Partido, y por tanto para aprobar la plataforma común de la coalición electoral.</p>	<p><b>"SEGUNDO.- Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de la Aguascalientes (sic), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos. (...)"</b> (énfasis añadido)</p> <p>Además de la documentación referida en el párrafo que antecede el partido político que nos ocupa, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE agregó a la solicitud de registro copia certificada de la convocatoria, orden del día y lista de asistencia de la "Sesión Especial Comité Ejecutivo Nacional" mediante la cual fueron aprobados dentro de sus puntos del orden del día, el punto <b>tres</b> y <b>cuatro</b>, referentes a la solicitud del Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes, y la Plataforma Electoral y del Programa de Gobierno del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes respectivamente.</p>	<p>veintitrés, refiriendo al <b>"RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS"</b> que en su punto <b>SEGUNDO</b>, señala lo siguiente:</p> <p><b>"SEGUNDO.- Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que se establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos."</b> (énfasis añadido)</p> <p>Además de la documentación referida en los párrafos que anteceden</p>
---	---	---	--

		<p>el partido político que nos ocupa, presentó original del “<b>ACTA 27 SESIÓN/EXT/12-04-2023</b>”, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en la que se incluyó la convocatoria y el orden del día, para el análisis, discusión y en su caso aprobación entre otros, del acuerdo <b>60/PRD/DNE/2023</b>, a través del cual se aprobó la plataforma electoral.</p> <p>Derivado del documento referido se desprende que la Dirección Ejecutiva del PRD, cumple el requisito, dado que el artículo 33 inciso e) de los Estatutos, faculta al Consejo Nacional para aprobar y expedir la plataforma electoral.</p>
<p>Además, se cumple el requisito ya que, dentro de la cláusula <b>DÉCIMA NOVENA</b> del convenio de coalición, se señala:</p> <p><i>“DÉCIMA NOVENA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el presente Convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. Las candidatas o candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada.” (énfasis añadido)</i></p>		
<p><b>PERTENENCIA AL PARTIDO POLÍTICO Y GRUPO PARLAMENTARIO</b>  <b>Art. 91, numeral uno, inciso e) de la LGPP.</b>  <i>“1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</i></p> <p><i>e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la</i></p>	<p>Se cumple el requisito, ya que, dentro de la cláusula <b>CUARTA</b> del convenio de coalición, se señala:</p> <p><i>“CUARTA. - Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 1, Inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al señalamiento del partido político al que pertenece originalmente la persona candidata registrada por la Coalición, se señala:</i></p> <p><b>PARA LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA 18 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b></p>	

coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y ...”

**Art. 276, numeral tres, inciso e) del Reglamento de Elecciones.**

“e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;”

No.	FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA (PROPIETARIO Y SUPLENTE).	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO Y SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS.
1	DISTRITO 1 RINCON DE ROMOS	PAN	PAN
2	DISTRITO 2 EL LLANO	PAN	PAN
3	DISTRITO 3 PABELLON DE ARTEAGA	PRD	PRD
4	DISTRITO 4 SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	PAN	PAN
5	DISTRITO 5 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
6	DISTRITO 6 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
7	DISTRITO 7 JESUS MARIA	PAN	PAN
8	DISTRITO 8 CALVILLO	PAN	PAN
9	DISTRITO 9 AGUASCALIENTES	PRD	PRD
10	DISTRITO 10 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
11	DISTRITO 11 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
12	DISTRITO 12 AGUASCALIENTES	PRI	PRI
13	DISTRITO 13 AGUASCALIENTES	PRD	PRD
14	DISTRITO 14 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
15	DISTRITO 15 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
16	DISTRITO 16 AGUASCALIENTES	PRD	PRD
17	DISTRITO 17 AGUASCALIENTES	PAN	PAN
18	DISTRITO 18 AGUASCALIENTES	PAN	PAN

**PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

	<p><b>Municipio de Aguascalientes:</b> <b>De los 10 integrantes de Planilla:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Partido Acción Nacional la candidatura de Presidencia Municipal de género masculino, 2 Sindicaturas y 4 Regidurías.</li> <li>• Para el Partido Revolucionario Institucional, 2 Regiduría</li> <li>• Para el Partido de la Revolución Democrática, 1 Regiduría</li> </ul> <p><b>Municipio de Asientos:</b> <b>De los 6 integrantes de Planilla:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Partido de la Revolución Democrática la candidatura de Presidencia Municipal de género masculino, 1 Sindicaturas y 1 Regidurías.</li> <li>• Para el Partido Acción Nacional, 2 Regiduría.</li> <li>• Para el Partido Revolucionario Institucional, 1 Regiduría.</li> </ul> <p><b>Municipio de Calvillo:</b> <b>De los 6 integrantes de Planilla:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Partido Acción Nacional la candidatura de Presidencia Municipal de género masculino, 1 Sindicaturas y 3 Regidurías.</li> <li>• Para el Partido Revolucionario Institucional, 1 Regiduría.</li> </ul> <p><b>Municipio de Cosío:</b> <b>De los 5 integrantes de Planilla:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Partido Revolucionario Institucional la candidatura de Presidencia Municipal de género femenino, 1 Sindicaturas.</li> <li>• Para el Partido Acción Nacional, 2 Regidurías.</li> <li>• Para el Partido de Revolución Democrática, 1 Regiduría.</li> </ul> <p><b>Municipio de El Llano:</b> <b>De los 5 integrantes de Planilla:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Partido Acción Nacional la candidatura de Presidencia Municipal de género femenino, 1 Sindicaturas y 1 Regidurías.</li> <li>• Para el Partido Revolucionario Institucional, 1 Regiduría.</li> <li>• Para el Partido de la Revolución Democrática, 1 Regiduría.</li> </ul> <p><b>Municipio de Jesús María:</b> <b>De los 6 integrantes de Planilla:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Partido Acción Nacional la candidatura de Presidencia Municipal de género masculino, 1 Sindicaturas y 2 Regidurías.</li> <li>• Para el Partido Revolucionario Institucional, 1 Regiduría.</li> <li>• Para el Partido de la Revolución Democrática, 1 Regiduría.</li> </ul> <p><b>Municipio de Pabellón de Arteaga:</b> <b>De los 6 integrantes de Planilla:</b></p>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Partido Acción Nacional la candidatura de Presidencia Municipal de género femenino, 1 Sindicatura.</li> <li>• Para el Partido Revolucionario Institucional, 3 Regidurías.</li> <li>• Para el Partido de la Revolución Democrática, 1 Regiduría</li> </ul> <p><b>Municipio de Rincón de Romos:</b> <b>De los 6 integrantes de Planilla:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Partido Acción Nacional la candidatura de Presidencia Municipal de género masculino, 1 Sindicaturas y 3 Regidurías.</li> <li>• Para el Partido Revolucionario Institucional, 1 Regiduría.</li> </ul> <p><b>Municipio de San Francisco de los Romo:</b> <b>De los 6 integrantes de Planilla:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Partido Revolucionario Institucional la candidatura de Presidencia Municipal de género femenino, 1 Sindicaturas y 1 Regiduría.</li> <li>• Para el Partido Acción Nacional, 2 Regidurías.</li> <li>• Para el Partido de la Revolución Democrática, 1 Regiduría</li> </ul> <p><b>Municipio de San José de Gracia:</b> <b>De los 5 integrantes de Planilla:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Partido Acción Nacional la candidatura de Presidencia Municipal de género femenino y 2 Regidurías.</li> <li>• Para el Partido Revolucionario Institucional, 1 Sindicatura.</li> <li>• Para el Partido de la Revolución Democrática, 1 Regiduría</li> </ul> <p><b>Municipio de Tepezalá:</b> <b>De los 5 integrantes de Planilla:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Partido Revolucionario Institucional la candidatura de Presidencia Municipal de género femenino, 1 Sindicaturas y 1 Regiduría.</li> <li>• Para el Partido Acción Nacional, 1 Regiduría</li> <li>• Para el Partido de la Revolución Democrática, 1 Regiduría</li> </ul>
<p><b>REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN</b></p> <p><b>Art. 91, numeral uno, inciso f) de la LGPP.</b> "1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p> <p>f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la</p>	<p>Se cumple el requisito ya que, dentro de la cláusula <b>SEXTA</b> del convenio de coalición, se señala:</p> <p><b>"SEXTA.-</b> De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la Coalición, conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Nacional Electoral, ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes, y ante las mesas directivas de casilla.</p> <p>Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes, corresponderá a los dirigentes de los partidos políticos coaligados o sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos a las personas registradas formalmente ante ese Organismo Electoral, lo anterior, en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.</p>

<p>representación de la coalición.”</p> <p><b>Art. 276, numeral tres, inciso f) del Reglamento de Elecciones.</b></p> <p>“f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;”</p>	<p>Por lo que hace a la representación legal de la coalición ante los Consejo Distritales y Consejos Municipales del Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes, esta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, respecto de las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, y de candidaturas a integrar los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, cuyo origen partidario ha quedado precisado en la Cláusula Cuarta.</p> <p><b>Los Representantes Legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes.</b></p> <p>Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.”</p>
<p><b>SUJECCIÓN DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA</b></p> <p><b>Art. 91, numeral dos de la LGPP.</b></p> <p>“2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.”</p> <p><b>Art. 276, numeral tres, inciso g) del Reglamento de Elecciones.</b></p> <p>“g) La obligación relativa a que los</p>	<p>Se cumple el requisito ya que, dentro de las cláusulas <b>SÉPTIMA y OCTAVA</b> del convenio de coalición, se señala lo siguiente:</p> <p><b>“SÉPTIMA.-</b> Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados manifiestan, que en lo referente a la Coalición Total para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección correspondiente, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p><b>OCTAVA.-</b> Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de la campaña será el siguiente:</p> <p><b>A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b></p> <p>a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes; así como para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes, el monto será el equivalente al 65% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.</p> <p><b>B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</b></p> <p>a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes; así como para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes, el monto será el equivalente al 19% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.</p> <p><b>C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</b></p> <p>a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes; así como para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes, el monto será el equivalente al 16% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.</p>



<p>partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;”</p>	<p>Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la Coalición.</p> <p>Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición.”</p>
<p><b>TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN</b> <b>Art. 91, numerales tres, cuatro y cinco de la LGPP.</b> “3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.</p> <p>5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”</p> <p><b>Art. 167, numeral dos, inciso b) de la LGIPE</b></p>	<p>Se cumple el requisito ya que, dentro de la cláusula <b>DÉCIMA TERCERA</b> del convenio de coalición, señalan a la letra lo siguiente:</p> <p><b>“DÉCIMA TERCERA.-</b> En cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 base III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 159, 167 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación a las prerrogativas de acceso a radio y televisión a las que tienen derecho los partidos coaligados, las PARTES convienen que la aportación y distribución de los tiempos otorgados se realizará de la manera siguiente:</p> <p>1.- Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.</p> <p>Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos y cada uno de los candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatos postulados por la presente coalición <b>"Fuerza y Corazón por Aguascalientes"</b>. Sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmita durante las precampañas o campañas políticas.</li> <li>• Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobadas por las partes.</li> </ul> <p>Tal como lo establece el Artículo 276 numeral 3 inciso I) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Los partidos que conforman la presente coalición acuerdan que, del total del tiempo restante de la prerrogativa de acceso a televisión, otorgarán hasta 40% para la elección de Diputados Locales y cuando menos un 60% para la elección de los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes; 50% de dichas prerrogativas se destinaran para candidatas mujeres y otro 50% para candidatos hombres.</p> <p>En relación al nombramiento de un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 276, numeral 3 inciso j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se nombra como representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y</p>



“2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y”

Art. 276, tercer párrafo, incisos i), j) y l) del Reglamento de Elecciones.

“i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;  
(...)

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común

televisión a **Enrique Guzmán Torres, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el comité de Radio y Televisión del INE.**”

<p>para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; (...)</p> <p><i>l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</i></p>	
<p><b><u>SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO y FIRMA AUTÓGRAFA DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS.</u></b></p> <p><b>Art. 276, numeral uno, inciso a) del Reglamento de Elecciones</b></p> <p><i>“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:</i></p> <p><i>a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de</i></p>	<p>En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud para registrar el convenio de coalición que nos ocupa, tal y como se señaló en el <b>Resultando XVI</b> de la presente resolución, a la que se anexa el original del convenio de coalición, solicitud debidamente firmada por:</p> <p><b>Partido Acción Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Francisco Javier Luevano Núñez, Presidente del Comité Directivo Estatal de Acción Nacional en Aguascalientes.</li> <li>II. Raymun ftdo Bolaños Azocar, Coordinador General Jurídico</li> </ul> <p><b>Partido Revolucionario Institucional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Kendor Gregorio Macías Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes</li> </ul> <p><b>Partido de la Revolución Democrática:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>II. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática</li> <li>III. Adriana Díaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática</li> <li>IV. Iván Alejandro Sánchez Nájera, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Aguascalientes</li> <li>V. Luis Fernando Canchola López, Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Aguascalientes</li> </ul> <p>De modo que, con lo anterior y por los razonamientos que a detalle se señalan en el <b>Resultando XVI</b> y <b>Considerando Noveno</b> de la presente resolución, se cumplen los requisitos.</p>

<p><i>dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; (...)"</i></p>	
<p><b>CONVENIO EN FORMATO DIGITAL</b> <b>Art. 276, numeral uno, inciso b) del Reglamento de Elecciones</b> <i>"b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;"</i></p>	<p>Se cumple el requisito dado que presentó el Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc y/o .docx, en dispositivo denominado USB.</p>
<p><b>PLATAFORMA ELECTORAL EN FORMATO DIGITAL</b> <b>Art. 276, numeral uno, inciso d) del Reglamento de Elecciones.</b> <i>"d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc."</i></p>	<p>Se cumple el requisito dado que presentó la Plataforma Política de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc y/o .docx, en dispositivo denominado USB.</p>
<p><b>MONTO DE FINANCIAMIENTO</b> <b>Art. 276, numeral tres, inciso h) del Reglamento de Elecciones.</b> <i>"h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los</i></p>	<p>Se cumple el requisito ya que, dentro de las cláusulas <b>OCTAVA</b> y <b>NOVENA</b> del convenio de coalición, se señala:</p> <p><i>"OCTAVA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de la campaña será el siguiente:</i></p> <p><b>A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b></p> <p><i>a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes; así como para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes, el monto será el equivalente al 65% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.</i></p> <p><b>B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</b></p>

informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;”.

**Art. 276, numeral tres, inciso m) del Reglamento de Elecciones.**

“m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y”

a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes; así como para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes, el monto será el equivalente al 19% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.

**C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes; así como para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa del Estado de Aguascalientes, el monto será el equivalente al 16% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la Coalición.

Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición.

**NOVENA.-** Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la Coalición se denominará “Consejo de Administración”, estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, siendo que para tales efectos de quien fungirá como representante legal financiero de la Coalición, será el C.P. Roberto Karlo Chávez Núñez, en su calidad de Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

	<p><i>Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.</i></p> <p><i>Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.”</i></p>
<p><b>RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES</b>  <b>Art. 276, numeral tres, inciso n) del Reglamento de Elecciones.</b>  <i>“n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.”</i></p>	<p>Se cumple el requisito ya que, dentro de la cláusula <b>DÉCIMA CUARTA</b> del convenio de coalición, se señala:</p> <p><i>“DÉCIMA CUARTA.- Cada partido integrante y candidatos de la Coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de Administración de la Coalición, quien para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña.</i></p> <p><i>Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.”</i></p>
<p><b>PARIDAD DE GÉNERO</b>  <b>Art. 278, del Reglamento de Elecciones.</b>  <i>“1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:</i></p>	<p>Se cumple el requisito ya que, dentro de las cláusulas <b>CUARTA</b> penúltimo párrafo, <b>QUINTA</b> y <b>VIGÉSIMA PRIMERA</b> del convenio de coalición, se señala:</p> <p><i>“CUARTA.          (...)</i></p> <p><i>Por tanto, respecto de la integración final de las planillas de Ayuntamientos, los partidos coaligados acuerdan que en todo momento atenderán las reglas de paridad y alternancia, para efectos de cumplir tanto en conjunto a la coalición, así como cada Partido Político en lo individual con las reglas señaladas, así como el cumplimiento de las acciones afirmativas, en respeto a la normatividad vigente.          (...)</i></p> <p><i>QUINTA. - Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa; así como en las Candidaturas de Integrantes de los 11 Ayuntamientos del Estado por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2023-2024, (...)</i></p> <p><i>VIGÉSIMA PRIMERA.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa; así como las Candidaturas a integrar los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2023-</i></p>

<p><b>a)</b> En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.</p> <p><b>b)</b> En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.”</p> <p><b>Reglas para garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes<sup>14</sup>.</b></p>	<p>2024, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; así como respetar lo establecido en el penúltimo párrafo de la cláusula cuarta del presente convenio.”</p> <p>El actual requisito se explica a detalle en el <b>Considerando DÉCIMO CUARTO</b> de la presente resolución; aclarado que para el caso de los Ayuntamientos si cumple de conformidad a la descripción hecha en la cláusula CUARTA del Convenio de Coalición. Por su parte en lo referente a las Diputaciones se comprometen a cumplir con dicha paridad derivado del contenido de las cláusulas que se mencionan en párrafos anteriores de este mismo punto.</p>
<p><b>REGISTRO CONTABLE</b> <b>Art. 220 del Reglamento de Fiscalización.</b> “Artículo 220. Registro contable de los partidos políticos coaligados 1. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en elecciones Federales o Locales, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos</p>	<p>Se cumple el requisito, ya que, dentro de la cláusula <b>DÉCIMA QUINTA</b> del convenio de coalición, se señala:</p> <p><b>“DÉCIMA QUINTA.-</b> Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la Coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.</p> <p>A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:</p> <p>a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la Coalición.</p>

<sup>14</sup> Anexo único del acuerdo CG-A-40/23, referido en el resultando VIII de la presente resolución.

que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:

- a) Excedentes en cuentas bancarias.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.
- d) Saldos en cuentas por pagar.
- e) Sanciones en materia de fiscalización.

b) *Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la Coalición.*

c) *Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.*

d) *Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.*

e) *Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la Coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.”*

3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.

4. El responsable de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad Técnica la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.

5. Aunado a lo anterior, la coalición deberá presentar el papel de trabajo en donde informe de manera global acerca de todos los gastos que hayan ejercido y prorrateado en la campaña presidencial, las campañas de senadores y diputados y en las campañas locales, con la especificación de las fórmulas y distritos en los que hayan sido distribuidos, los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones.”



Derivado de lo anterior, se tiene que los partidos políticos que solicitaron el registro de la Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES” cumplieron en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos generales señalados en este Considerando.

50.

**DECIMOTERCERO. Reglas de paridad de género en el convenio de coalición.** Derivado de lo señalado en el Considerando DÉCIMO y toda vez que el PAN, PRI y PRD, pretenden formar una **coalición total**, observando las reglas en materia de paridad se obtienen los siguientes resultados:

51.

**AYUNTAMIENTOS POR MAYORÍA RELATIVA**

De la suma de los porcentajes de la votación válida emitida obtenida en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 por cada partido político integrante de la coalición pretendida<sup>15</sup>, se obtienen los bloques de competitividad que a continuación se señalan:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD POR MUNICIPIO					
BLOQUE	MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO			TOTAL
		PAN	PRI	PRD	
Bloque 1 3 Mpios	San Francisco de los Romo	31.68	39.76	0.76	72.2
	Pabellón de Arteaga	4.85	38.96	27.22	71.03
	Aguascalientes	54.65	6.41	1.58	62.64
Bloque 2 6 Mpios	Jesús María	50.64	8.59	0.99	60.22
	Cosío	24.16	24.89	1.12	50.17
	Calvillo	42.6	6	1.31	49.91
	Tepezalá	36.18	1.09	3.56	40.83

<sup>15</sup> Datos obtenidos del anexo único del acuerdo CG-A-40/23, referido en el resultando VIII de la presente resolución.

	Asientos	31.43	2.74	2.08	36.25
	San José de Gracia	21.44	12.16	2.12	35.72
Bloque 3 2 Mpios	Rincón de Romos	18.61	7.43	1.12	27.16
	El Llano	19.43	1.62	5.39	26.44

52.

Derivado de la suma realizada respecto de los porcentajes de votación obtenidos en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 por cada partido político integrante de la coalición pretendida, se conformaron los bloques de competitividad, tal como lo señalan las Reglas de Paridad. De lo anterior y con base en la información dada en el Convenio de Coalición materia de la presente resolución y en las Reglas de Paridad transcritas en líneas anteriores, se puede señalar que los partidos políticos PAN, PRI y PRD deberán encabezar los once Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa con seis personas del género femenino y cinco personas del género masculino, con los siguientes supuestos:

<b>BLOQUES DE COMPETITIVIDAD POR MUNICIPIO</b>			
<b>BLOQUE</b>	<b>MUNICIPIOS</b>	<b>REGLAS DE PARIDAD</b>	
Bloque 1	3	2 Femenino 1 Masculino	
Bloque 2	6	OPCIÓN A) 3 Femenino 3 Masculino	OPCIÓN B) 4 Femenino 2 Masculino

Bloque 3	2	OPCIÓN A) 1 Femenino 1 Masculino	OPCIÓN B) 2 Masculino

53.

Ahora bien, con base en la información brindada en el Convenio de Coalición materia de la presente resolución respecto a quien encabezará la planilla para los distintos Ayuntamientos del Estado, así como cumpliendo las Reglas de Paridad se desarrolla la siguiente tabla:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD POR MUNICIPIO							
BLOQUE	MUNICIPIO	PLANILLA					
		Presidencia		Sindicatura		Regiduría	
		PARTIDO	GÉNERO	PARTIDO	GÉNERO	NO. DE REPRESENTACIÓN POR PARTIDO	ORDEN DEL GÉNERO (Paridad vertical designada partidos políticos)
Bloque 1 3 Mpios	San Francisco de los Romo 6 integrantes	PRI	Femenino	PRI 1	Masculino	PRI 1 PAN 2 PRD 1	Femenino Masculino Femenino Masculino
	Pabellón de Arteaga 6 integrantes	PAN	Femenino	PAN 1	Masculino	PRI 3 PRD 1	Femenino Masculino

						PAN 0	Femenino Masculino
	Aguascalientes 10 integrantes	PAN	Masculino	PAN 2	1 Femenino	PAN 4	Femenino Masculino Femenino Masculino Femenino Masculino Femenino
					1 Masculino	PRI 2 PRD 1	
Bloque 2 6 Mpios	Jesús María 6 integrantes	PAN	Masculino	PAN 1	Femenino	PAN 2 PRI 1 PRD 1	Masculino Femenino Masculino Femenino
	Cosío 5 integrantes	PRI	Femenino	PRI	Masculino	PAN 2 PRD 1 PRI 0	Femenino Masculino Femenino
	Calvillo 6 integrantes	PAN	Masculino	PAN 1	Femenino	PAN 3 PRI 1 PRD 0	Masculino Femenino Masculino Femenino
	Tepezalá 5 integrantes	PRI	Femenino	PRI 1	Masculino	PRI 1 PAN 1 PRD 1	Femenino Masculino Femenino

	Asientos 6 integrantes	PRD	Masculino	PRD 1	Femenino	PRD 1 PAN 2 PRI 1	Femenino Masculino Femenino Masculino
	San José de Gracia 5 integrantes	PAN	Femenino	PRI 1	Masculino	PAN 2 PRD 1 PRI 0	Femenino Masculino Femenino
Bloque 3 2 Mpios	Rincón de Romos 6 integrantes	PAN	Masculino	PAN 1	Femenino	PAN 3 PRI 1 PRD 0	Masculino Femenino Masculino Femenino
	El Llano 5 integrantes	PAN	Femenino	PAN 1	Masculino	PAN 1 PRI 1 PRD 1	Femenino Masculino Femenino

54.

Así mismo, se desprende que, de la postulación bajo el principio de mayoría relativa en la elección de Ayuntamientos, en aquellos once por los que se pretenden coaligar, de las siete planillas que le corresponden al PAN, están encabezadas tres por personas del género femenino y cuatro por personas del género masculino; de las tres planillas que encabezará el PRI, las tres serán encabezadas por personas del género femenino; por su parte el PRD solo encabeza una planilla y esta será por persona del género masculino, cumpliendo todos los partidos políticos, con el cincuenta por ciento (o lo más cercano a ello) de la paridad horizontal.

55.

De lo anterior, una vez que se tiene el género de la persona que encabeza cada planilla, se desprende la continuidad que deberá seguirse en cada planilla a efecto de cumplir la paridad vertical así como lo establecido en los “Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la integración de los Organismos Electorales, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, en el momento del registro de candidaturas; recordando que en esta se podrá presentar de manera consecutiva el género femenino, pero no así el género masculino.

56.

### DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA

Suma de los porcentajes de votación obtenidos en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 por cada partido político integrante de la coalición pretendida.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD POR DISTRITO ELECTORAL					
BLOQUE	DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO			TOTAL
		PAN	PRI	PRD	
BLOQUE 1	VI	69.64	6.75	1.08	77.47
	X	59.72	7.16	1.29	68.17
	XVII	56.93	7.59	1.3	65.82
BLOQUE 2	IV	40.93	23.34	0.93	65.2
	XI	54.4	8.03	1.45	63.88
	V	51.69	7.33	1.69	60.71
	XVIII	49.97	7.38	1.5	58.85
	VII	46.41	10.59	1.22	58.22
	XIV	47.22	8.16	1.43	56.81
BLOQUE 3	IX	48.26	6.95	1.39	56.6
	XIII	46.14	8.54	1.36	56.04
	III	16.47	14.07	23.4	53.94
	XV	41.07	8.31	2.61	51.99

	XII	39.59	8.65	3.55	51.79
	XVI	38.08	7.27	5.95	51.3
BLOQUE 4	VIII	35.35	7.5	1.66	44.51
	I	18.92	18.81	1.15	38.88
	II	25.57	2.64	2.71	30.92

57.

Derivado de la suma realizada respecto de los porcentajes de votación obtenidos en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 por cada partido político integrante de la coalición pretendida, se conformaron los bloques de competitividad, tal como lo señalan las “Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”. De lo anterior y con base en la información dada en el Convenio de Coalición materia de la presente resolución y a las Reglas de Paridad transcritas en líneas anteriores, se puede señalar que los partidos políticos PAN, PRI y PRD deberán integrar las 18 diputaciones por el principio de mayoría relativa con 9 personas del género femenino y 9 personas del género masculino, de acuerdo a los siguientes supuestos:

BLOQUE	NÚMERO DE DISTRITOS	REGLA	
Bloque 1	3	1 Femenino 2 Masculino	
Bloque 2	6	Mínimo 2 Femenino - Masculino	Las 2 personas del género femenino faltantes, podrán ser acomodadas en cualquiera de los bloques 2 y 3 indistintamente y el resto podrá ser ocupado por personas del género masculino
Bloque 3	6	Mínimo 2 Femenino - Masculino	
Bloque 4	3	2 Femenino 1 Masculino	

58.

Para una mejor representación se agrega la siguiente tabla:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD POR DISTRITO					
BLOQUE	REGLAS		DISTRITO	TOTAL	PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN
BLOQUE 1 3 Dtos	1 Femenino 2 Masculino		VI	77.47	PAN
			X	68.17	PAN
			XVII	65.82	PAN
BLOQUE 2 6 Dtos	2 Femenino - Masculino	Las 2 personas del género femenino faltantes, podrán ser acomodadas en cualquiera de los bloques 2 y 3	IV	65.2	PAN
			XI	63.88	PAN
			V	60.71	PAN
			XVIII	58.85	PAN
			VII	58.22	PAN
			XIV	56.81	PAN
BLOQUE 3 6 Dtos	2 Femenino - Masculino	indistintamente y el resto poder ser ocupado por personas del género masculino	IX	56.6	PRD
			XIII	56.04	PRD
			III	53.94	PRD
			XV	51.99	PAN
			XII	51.79	PRI
			XVI	51.3	PRD
BLOQUE 4 3 Dtos	2 Femenino 1 Masculino		VIII	44.51	PAN
			I	38.88	PAN
			II	30.92	PAN

59.



Debido a lo anterior, y analizando el convenio de coalición, se desprende que, de la postulación bajo el principio de mayoría relativa en la elección de Diputaciones en los dieciocho distritos coaligados, de las trece candidaturas que le corresponden aportar al PAN, una al PRI y 4 al PRD, de acuerdo a lo convenido y atendiendo a las Reglas de Paridad, se podrán presentar los siguientes supuestos:

- SUPUESTO 1. PAN siete personas del género femenino y seis del masculino; PRI una persona de género masculino y el PRD dos del género femenino y dos del género masculino.
- SUPUESTO 2. PAN seis personas del género femenino y siete del masculino; PRI una persona de género femenino y el PRD dos del género femenino y dos del género masculino.

Cumpliendo de esta manera con el cincuenta por ciento (o lo más cercano a ello) de la paridad distributiva.

60.

Es importante señalar que en todo momento los partidos políticos que pretenden coaligarse, deberán respetar las reglas anteriormente señaladas cumpliendo así la paridad horizontal, vertical y distributiva. Para el caso de que la coalición no cumpla con los parámetros establecidos en cualquiera de los bloques de competitividad de género, este Instituto se reserva la facultad de validar la distribución de la postulación de las fórmulas, siempre que ésta, maximice la competitividad de las personas del género femenino, cumpliendo en todo momento, con la paridad horizontal, tal y como lo señalan las propias Reglas de Paridad.

61.

**DECIMOCUARTO. MANDATO DE UNIFORMIDAD.** Que el párrafo décimo quinto, del artículo 87, de la LGPP establece que las coaliciones deberán ser uniformes y que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección. Por su parte, el párrafo sexto, del artículo 275 y el tercer párrafo, del diverso 280, ambos del Reglamento de Elecciones establecen que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

62.

En esa inteligencia, para el cumplimiento del principio de uniformidad, por parte de las coaliciones electorales, se deberá verificar que la misma cumpla con los siguientes supuestos: **1)** la coincidencia de integrantes en una coalición por tipo de elección; **2)** la postulación conjunta de candidaturas en los tipos de elección en que se coaliguen; y **3)** la prohibición de participar en más de una coalición por tipo de elección. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 2/2019 *“COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO.”*

63.

Se estima por este Consejo General que la Coalición **“FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES”** cumple con el principio de uniformidad, pues los tres partidos políticos que integran la citada coalición, participarán coaligados en la elección de Diputaciones y de Ayuntamientos de manera total; postularán conjuntamente trece candidaturas el PAN, una el PRI y cuatro el PRD, en los dieciocho distritos electorales uninominales en que participarán coaligados, y también, postularán conjuntamente todas las candidaturas de los Ayuntamientos de los once municipios en que participarán coaligados, encabezando siete de estos el PAN, tres el PRI y una el PRD. Además, no participan en otra coalición en la elección que nos ocupa.

64.

**De todo lo vertido en los Considerandos anteriores, podemos afirmar que lo procedente es aprobar el registro del convenio de coalición que nos ocupa, toda vez que cada uno de los celebrantes ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios; de la misma manera, la coalición en su conjunto ha cumplido con lo propio respecto del convenio de coalición que nos ocupa.**

65.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso a), 167 numeral 2, inciso a), 232 y 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, 23 inciso f), 85, párrafos segundo y sexto, 87, párrafos segundo,

• • •

séptimo y decimoquinto, 88, párrafos primero y segundo, 89, 91 y 92 de la Ley General de Partido Políticos; 17, apartado A primer párrafo y apartado B primero, segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 275, párrafos segundo, inciso a), tercero y sexto, 276, 277, 278 y 280 párrafos tercero y octavo del Reglamento de Elecciones; 220 del Reglamento de Fiscalización; 3°, primer párrafo, 4°, 13, 22, 57, 57 A, 66, párrafo primero, 67 69 primer párrafo y 75 fracciones XI, XX, XXIX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 44 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Reglas para garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la integración de los organismos electorales, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

66.

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión de la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracción XX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 92 de la Ley General de Partidos Políticos así como lo establecido en los Considerandos que la integran.

67.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el convenio de coalición total celebrado por los partidos políticos nacionales, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, bajo la denominación “**FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES**”, en atención de los Considerandos que integran esta resolución.

68.

• • •

**TERCERO.** Este Consejo General resuelve registrar la Plataforma electoral de la coalición **“FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES”**, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, pues la misma no contiene disposiciones contrarias a derechos fundamentales y es acorde al sistema legal que rige nuestro sistema electoral.

69.

**CUARTO.** La Coalición **“FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES”** deberá cumplir en todo momento las “Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, contenidas en el acuerdo CG-A-40/23, citado en el resultando **VIII** de esta resolución<sup>16</sup>; así como los “Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes” citado en el resultando **X** de esta resolución<sup>17</sup>.

70.

**QUINTO.** La presente resolución surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

71.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo interino de este Consejo General, a efecto de que se registre en el libro de registro correspondiente el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, bajo la denominación **“FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES”**.

72.

---

<sup>16</sup> Las cuales como ya se señaló en los resultandos IX, XII y XV de esta resolución, fueron modificadas parcialmente mediante la sentencia recaída al expediente SM-JRC-42/2023 y Acumulados, dictada por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que, a la fecha de la aprobación de la presente resolución, se encuentra bajo trámite dentro del recurso de reconsideración SUP-REC-360/2023 ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>17</sup> Los cuales como ya se señaló en los resultandos XI, XIII, XIV y XVII de esta resolución, el Tribunal dictó sentencia recayendo en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, mediante la cual resolvió modificar el acuerdo identificado con la clave CG-A-47/23, en los términos previstos en el apartado de efectos; por lo que el Consejo General llevó a cabo la emisión del acuerdo con clave alfanumérica CG-A-59/23 a través del cual se aprueba la adenda a los Lineamientos en referencia.

• • •

**SÉPTIMO.** Notifíquese a los partidos políticos integrantes de la Coalición “**FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES**” la presente resolución, así como al resto de los partidos políticos, teniéndose por notificados de la presente resolución las representaciones que estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles de manera personal a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción I y IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

73.

**OCTAVO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

74.

**NOVENO.** Notifíquese la emisión de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del referido Instituto, a fin de que realice lo conducente conforme a sus atribuciones legales.

75.

**DÉCIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

76.

**UNDÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

77.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés. CONSTE.-----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.